



# Asamblea General

Distr. general  
29 de diciembre de 2014  
Español  
Original: inglés

---

## Sexagésimo noveno período de sesiones

Tema 139 del programa

### Régimen común de las Naciones Unidas

#### Informe de la Quinta Comisión

*Relator:* Sr. Matthias Dettling (Suiza)

#### I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 2014, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su sexagésimo noveno período de sesiones el tema titulado “Régimen común de las Naciones Unidas” y asignarlo a la Quinta Comisión.
2. La Quinta Comisión examinó el tema en su octava sesión y la continuación de su 27<sup>a</sup> sesión, celebradas los días 27 de octubre y 29 de diciembre de 2014. Las declaraciones y observaciones formuladas durante el examen del tema constan en las actas resumidas correspondientes ([A/C.5/69/SR.8](#) y 27/Add.1).
3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
  - a) Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente a 2014 ([A/69/30](#));
  - b) Exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General sobre las consecuencias administrativas y financieras de las decisiones y recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente a 2014 ([A/C.5/69/3](#));
  - c) Informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ([A/69/546](#)).



## **II. Examen del proyecto de resolución A/C.5/69/L.12**

4. En la continuación de su 27<sup>a</sup> sesión, celebrada el 29 de diciembre de 2014, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Régimen común de las Naciones Unidas” ([A/C.5/69/L.12](#)), presentado por el representante de Costa Rica y el Vicepresidente de la Comisión sobre la base de consultas oficiales.

5. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.5/69/L.12](#) sin someterlo a votación (véase el párr. 6).

### **III. Recomendación de la Quinta Comisión**

6. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

#### **Régimen común de las Naciones Unidas**

*La Asamblea General,*

*Recordando sus resoluciones 44/198, de 21 de diciembre de 1989, 51/216, de 18 de diciembre de 1996, 52/216, de 22 de diciembre de 1997, 53/209, de 18 de diciembre de 1998, 55/223, de 23 de diciembre de 2000, 56/244, de 24 de diciembre de 2001, 57/285, de 20 de diciembre de 2002, 58/251, de 23 de diciembre de 2003, 59/268, de 23 de diciembre de 2004, 60/248, de 23 de diciembre de 2005, 61/239, de 22 de diciembre de 2006, 62/227, de 22 de diciembre de 2007, 63/251, de 24 de diciembre de 2008, 64/231, de 22 de diciembre de 2009, 65/248, de 24 de diciembre de 2010, 66/235 A, de 24 de diciembre de 2011, 66/235 B, de 21 de junio de 2012, 67/257, de 12 de abril de 2013, y 68/253, de 27 de diciembre de 2013, y sus decisiones 67/551 y 67/552 A, de 24 de diciembre de 2012,*

*Habiendo examinado el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente a 2014<sup>1</sup>,*

*Reafirmando su adhesión al concepto de un solo régimen común unificado de las Naciones Unidas como la piedra angular en la reglamentación y coordinación de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas,*

1. *Toma nota con aprecio de la labor de la Comisión de Administración Pública Internacional;*

2. *Toma nota del informe de la Comisión correspondiente a 2014<sup>1</sup>;*

3. *Reafirma el papel de la Asamblea General en la aprobación de las condiciones de servicio y los derechos a prestaciones de todo el personal que trabaja en las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas, teniendo presentes los artículos 10 y 11 del estatuto de la Comisión<sup>2</sup>;*

4. *Recuerda los artículos 10 y 11 del estatuto de la Comisión, y reafirma el papel central de esta en la reglamentación y coordinación de las condiciones de servicio y los derechos a prestaciones de todo el personal que trabaja en las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas;*

---

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 30 (A/69/30).*

<sup>2</sup> Resolución 3357 (XXIX), anexo.

## **I. Condiciones de servicio aplicables a ambos cuadros de personal**

### **A. Examen amplio del conjunto integral de la remuneración**

1. *Toma nota* de la información proporcionada en el informe de la Comisión sobre el estado del examen amplio del conjunto integral de la remuneración en el régimen común;
2. *Observa* la labor que está realizando la Comisión en el marco del examen amplio de la remuneración y aguarda con interés examinar los resultados de ese proceso en su septuagésimo período de sesiones;
3. *Solicita* a la Comisión que, en la primera parte de la continuación de su sexagésimo noveno período de sesiones, presente información oficial sobre los progresos del examen amplio de la remuneración;

### **B. Seguro médico**

*Aprueba* la recomendación de la Comisión de mantener en las proporciones vigentes el prorrato de las primas de seguro médico entre la Organización y el personal, incluidos los jubilados, tanto de los planes de seguro médico de los Estados Unidos como de otros países;

### **C. Edad obligatoria de separación del servicio**

1. *Toma nota* del análisis realizado por la Comisión, conforme a lo solicitado en la resolución 68/253, sobre las repercusiones de la propuesta de cambio en la edad obligatoria de separación del servicio en los marcos de planificación de la fuerza de trabajo y de la sucesión y todas las políticas pertinentes de gestión de los recursos humanos;

2. *Decide* aumentar la edad obligatoria de separación del servicio a 65 años para el personal contratado antes del 1 de enero de 2014, teniendo en cuenta los derechos adquiridos de los funcionarios, y solicita a la Comisión que le presente una fecha de aplicación lo antes posible, pero a más tardar en su septuagésimo primer período de sesiones, tras la celebración de consultas con todas las organizaciones del régimen común;

## **II. Condiciones de servicio de los funcionarios del Cuadro Orgánico y categorías superiores**

### **A. El equilibrio entre los géneros en el régimen común de las Naciones Unidas**

*Observa* con desaliento los escasos progresos realizados en lo que respecta al logro del objetivo de la paridad entre los géneros en el régimen común de las Naciones Unidas, especialmente en el Cuadro Orgánico y categorías superiores, y solicita a la Comisión que aliente a las organizaciones del régimen común a que apliquen íntegramente las medidas y las políticas de equilibrio entre los géneros vigentes, y alienta a la Comisión a que siga vigilando los progresos en la consecución del equilibrio entre los géneros y que le informe al respecto de conformidad con la decisión que figura en el párrafo 137 del informe de la Comisión;

**B. La diversidad en el régimen común de las Naciones Unidas**

*Acoge con beneplácito la decisión de la Comisión que figura en el párrafo 149 de su informe, solicita a la Comisión que siga recomendando medidas que fomenten más la diversidad, y alienta a la Comisión a que continúe sus exámenes e informes periódicos de todas las cuestiones relacionadas con la diversidad en el régimen común;*

**C. Escala de sueldos básicos/mínimos**

*Recordando su resolución 44/198, en la que estableció un nivel de sueldos mínimos netos para el personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores con referencia a los correspondientes niveles de sueldos netos básicos de los funcionarios que prestan servicios en puestos comparables en la ciudad de base de la administración pública utilizada en la comparación (la administración pública federal de los Estados Unidos),*

1. *Aprueba, con efecto a partir del 1 de enero de 2015, atendiendo a la recomendación de la Comisión que figura en el párrafo 157 de su informe, la escala revisada de sueldos básicos/mínimos en cifras brutas y netas para los funcionarios del Cuadro Orgánico y categorías superiores que figura en el anexo III de dicho informe;*

**D. Evolución del margen y gestión del margen en torno al punto medio conveniente**

*Recordando la sección 1.B de su resolución 51/216 y el mandato permanente que ha conferido a la Comisión para que siga examinando la relación entre la remuneración neta de los funcionarios del Cuadro Orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la remuneración de los funcionarios de la administración pública utilizada en la comparación que ocupan puestos comparables en Washington D.C. (denominada “el margen”),*

1. *Reafirma que debería mantenerse el intervalo de 110 a 120 para el margen entre la remuneración neta de los funcionarios del Cuadro Orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la de los funcionarios en puestos comparables de la administración pública utilizada en la comparación, en el entendimiento de que el margen se mantendría en torno al punto medio conveniente de 115 durante cierto tiempo;*

2. *Observa que la estimación del margen entre la remuneración neta de los funcionarios de las Naciones Unidas de las categorías P-1 a D-2 en Nueva York y la de los funcionarios en puestos comparables de la administración pública federal de los Estados Unidos en Washington D.C. para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014 es 117,4 y que su promedio de cinco años (2010 a 2014) es 116,4, que está por encima del punto medio conveniente de 115;*

3. *Recuerda la sección II.B, párrafo 5, de su resolución 68/253, y solicita a la Comisión que siga tomando las medidas necesarias para situar el margen del año civil en torno al punto medio conveniente, sin perjuicio de cualquier decisión futura de la Asamblea General;*

4. *Solicita a la Comisión que siga examinando las cuestiones relacionadas con la gestión del margen en el contexto del examen amplio de la remuneración que está realizando;*

**E. Asuntos de ajustes por lugar de destino**

*Recordando* la solicitud que figura en su resolución 68/253 de que la Comisión presente propuestas sobre la sincronización de los ciclos del ajuste por lugar de destino en los lugares de destino en que hay sedes,

1. *Toma nota* de la decisión de la Comisión de Administración Pública Internacional de examinar las clasificaciones del ajuste por lugar de destino de todas las sedes y otros lugares de destino del grupo I una vez al año, en la fecha aniversario del examen de la clasificación del ajuste por lugar de destino para Nueva York;

2. *Toma nota también* de la decisión de la Comisión de remitir al Comité Asesor en Asuntos de Ajustes por Lugar de Destino, la cuestión de mantener la aplicación de la regla del 5% para los lugares de destino del grupo I para que la examine en el contexto de su revisión de las normas operacionales que rigen el sistema de ajustes por lugar de destino;

**III. Condiciones de servicio del personal del Cuadro de Servicios Generales y otros cuadros de contratación local**

*Observa* la intención de la Comisión de examinar el conjunto integral de la remuneración para el personal del Cuadro de Servicios Generales y los Funcionarios Nacionales del Cuadro Orgánico una vez que haya concluido el examen del conjunto de la remuneración de los funcionarios del Cuadro Orgánico y categorías superiores.

---